

**Ponencia****Salvador Romero Espinosa**  
*Comisionado Ciudadano***Número de recurso****1237/2017 y su  
acumulado  
1243/2017****1ra. Determinación****Nombre del sujeto obligado****Fecha de presentación del recurso****16 de septiembre de  
2017****Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución****06 de diciembre de 2017****Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"... Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado resolvió y notificó fuera del término de 8 días que establece la Ley. Toda vez que la solicitud se presentó el 23 de Agosto de 2017 y resolvió y notificó hasta el 06 de septiembre de 2017. Además la información proporcionada es incompleta puesto que al accesar al link <http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> corresponde a la cuenta pública del 2015, más no así a la información solicitada..."(Sic).

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Mediante nueva respuesta, notificada al recurrente en fechas 09 nueve de noviembre del año en curso, se desprende que el sujeto obligado modificó su respuesta de origen y en efecto le señaló el link a través del cual le pone a disposición del recurrente la información solicitada relativa a los Estados Financieros mensuales de los últimos tres años, correspondientes al artículo 8, fracción V, inciso i) de la Ley de la materia.

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva del recurso de revisión 1237/2017, pues de actuaciones se acredita que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada a través del link correspondiente, además de la vista que se le dio al recurrente del informe de cumplimiento y sus anexos para que manifestara lo que a su derecho corresponde con el cumplimiento del sujeto obligado éste omitió emitir manifestación alguna al respecto.  
Se ordena archivar el asunto como concluido.

**RESOLUCIÓN****SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 1237/2017 Y SU ACUMULADO 1243/2017.**- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva del recurso de revisión que nos ocupa dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en uso de las facultades legales con que cuenta el Pleno de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones del Pleno de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes;

#### ANTECEDENTES:

I.- Este órgano colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución definitiva acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, de cuyos resolutivos para lo que aquí concierne en el SEGUNDO se REVOCARON las respuestas contenidas en los oficios signados por la Enlace Municipal de Transparencia, identificados como solicitudes físicas 225 y 227, de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso y sus anexos oficios TMT-127/2017 y TMT-125/2017, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respecto a la información fundamental que puso a disposición no corresponde a la solicitada de origen y en efecto se le REQUIRIÓ al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, por conducto de la Enlace Municipal de Transparencia, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha resolución, emitiera nuevas respuestas fundadas y motivadas en las que atendiera en sus términos las solicitudes de información que le fueron planteadas en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los folios 03696417 y 03696817, en la que invariablemente pusiera a disposición del recurrente la información fundamental solicitada que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso i) Los estados financieros mensuales de los últimos tres años, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de la materia o en su caso fundara, motivara y justificara la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de la materia, debiendo de tomar en consideración los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando

VIII de la citada resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omisa, se hará acreedora de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 103 de la referida Ley de la materia.

La resolución de mérito fue notificada tanto al sujeto obligado mediante oficio CRE/1142/2017 y al recurrente, ambos el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como se advierte de las fojas setenta y setenta y uno de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

II.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, se tuvo por recibido el escrito signado por el Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, el cual fue remitido a la cuenta oficial [jazmin.ortiz@itei.org.mx](mailto:jazmin.ortiz@itei.org.mx) el día 10 diez de noviembre del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, formulada por el Pleno de este Órgano Garante. Por último, ante tales manifestaciones del sujeto obligado y de conformidad con lo establecido por el numeral 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concedió al recurrente el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado y se le apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo. Acuerdo que le fue notificado al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 13 trece de noviembre del año en curso, así como consta a foja noventa y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

III.- Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual da cuenta de que fallecido el término que se le otorgó al recurrente mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año en curso, para efectos de que se manifestara respecto al cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, sin embargo, se hace constar que la parte recurrente no emitió manifestación alguna al respecto, por lo que no dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, así como consta en la foja noventa y seis de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, para los efectos legales conducentes.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

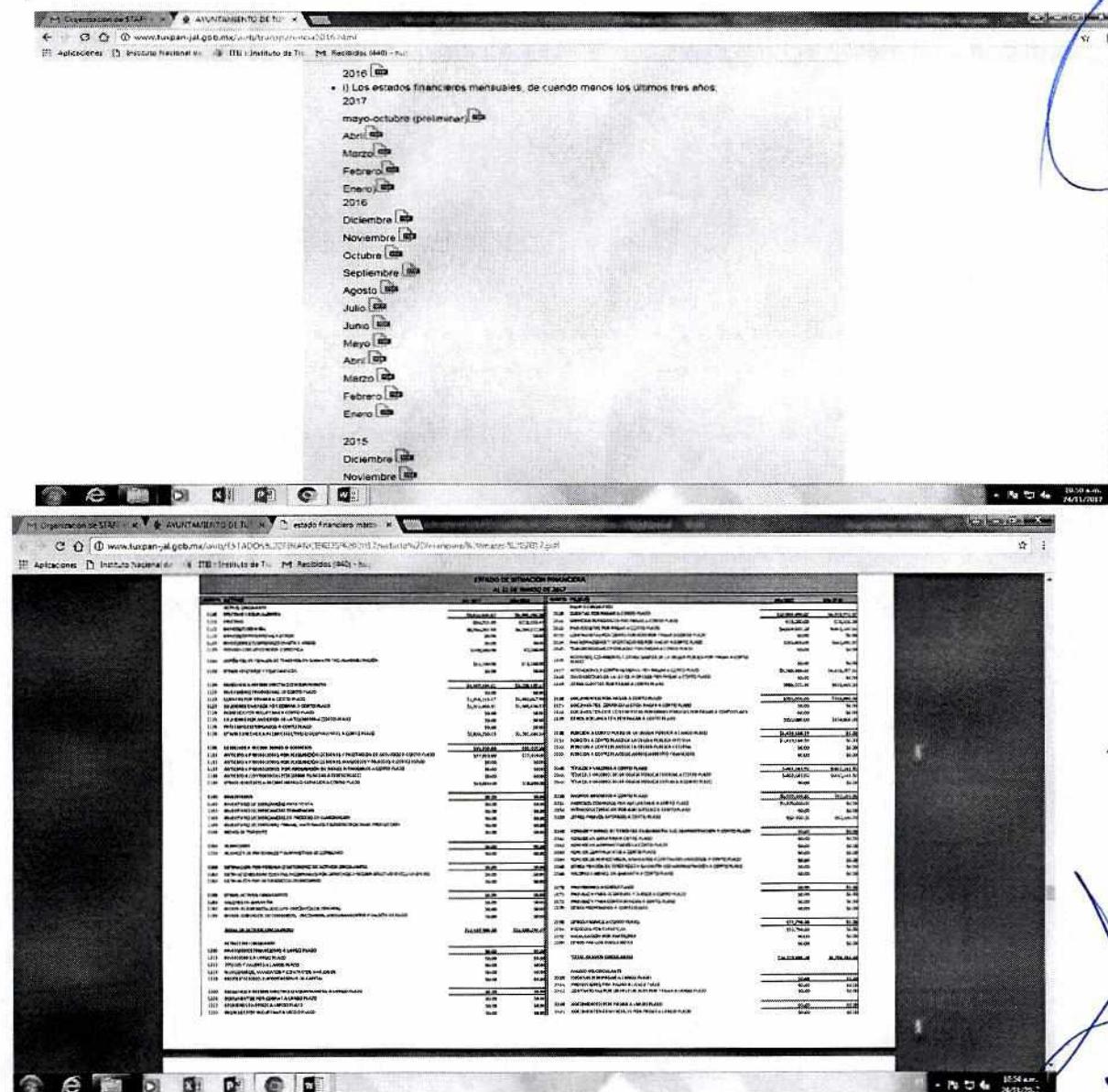
La resolución definitiva del recurso de revisión 1237/2017 y su acumulado 1243/2017, emitida el día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por el Pleno de este Instituto, se tiene por **CUMPLIDA** por las razones y fundamentos que a continuación se exponen:

En la resolución definitiva de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, emitida por este Órgano Garante, en su resolutivo segundo se **REVOCARON** las respuestas contenidas en los oficios signados por la Enlace Municipal de Transparencia, identificados como solicitudes físicas 225 y 227, de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso y sus anexos oficios TMT-127/2017 y TMT-125/2017, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respecto a la información fundamental que puso a disposición no corresponde a la solicitada de origen y en efecto se le **REQUIRIÓ** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, por conducto de la Enlace Municipal de Transparencia, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha resolución, emitiera nuevas respuestas fundadas y motivadas en las que atendiera en sus términos las solicitudes de información que le fueron planteadas en fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los folios 03696417 y 03696817, en la que invariablemente pusiera a disposición del recurrente la información fundamental solicitada que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso i) Los estados financieros mensuales de los últimos tres años, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de la materia o en su caso fundara, motivara y justificara la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de la materia, debiendo de tomar en consideración los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando VIII de la citada resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omisa, se hará acreedora de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 103 de la referida Ley de la materia.

Para los suscritos, lo **cumplido** de la resolución de mérito, se deriva del contenido del informe de cumplimiento y sus anexos, de fecha 10 diez de noviembre del año en curso, signado por el Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, a

través del cual manifiesta que la Hacienda Municipal como área generadora de la información solicitada, modificó su respuesta y emitió otra que notificó al recurrente en fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta en la impresión de pantalla de envío de correo anexa a dicho informe, en el que le indica que en el siguiente link: <http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2016.html> que pertenece a su página del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en el apartado de Transparencia, se localiza la información dentro del ícono Hacienda Municipal en el artículo 8, fracción V inciso i de la Ley de la materia, relativa a los Estados Financieros Mensuales de los últimos tres años.

Lo anterior lo corroboró personal de la Ponencia Instructora, ya que al accesar al link a que hace referencia el sujeto obligado, en el apartado de Transparencia y en el Ícono de Hacienda Municipal, es cierto que pone a disposición la información solicitada relativa a los Estados Financieros Mensuales de los últimos tres años, como a continuación consta en las siguientes impresiones de pantalla como ejemplos:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## RECURSO DE REVISIÓN 1237/2017 Y SU ACUMULADO 1243/2017

M Organización de ESTADÍSTICAS Y CENSOES AYUNTAMIENTO DE TUXPAN Estado Financiero mensual

Aplicaciones Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITEI) Recibidos (440) - Nú.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
DE DESGLOSE  
Municipio Tuxpan

AL 31 DE MARZO DE 2017

Notas de desglose

Efectivo y equivalentes	9,634,754.82
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Derechos a recibir bienes o servicios	95,619.00
Activo no circulante	
Bienes inmuebles, Infraestructura y Cores en Proc	136,530,781.92
Bienes muebles	9,262,082.18
Activos intangibles	103,760.00

Efectivo y equivalentes corresponde prácticamente a cuenta de bancos y deudores, información que se encuentra debidamente conciliada a la fecha del presente estado financiero.

Derechos a recibir bienes o servicios, cuenta debidamente conciliada y documentada a la fecha del presente estado financiero.

Bienes inmuebles infraestructura y construcciones, en proceso, respecto a la obra esta cuenta está en estado de revisión y separación en el sentido de analizar que obra es capitalizable y bien que otra corresponde al gasto corriente.

13:54 AM  
24/11/2017

M Organización de ESTADÍSTICAS Y CENSOES AYUNTAMIENTO DE TUXPAN Estado Financiero mensual

Aplicaciones Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITEI) Recibidos (440) - Nú.

ESTADO DE ESTIMACION FINANCIERA  
AL 31 DE MARZO DE 2017

CODIGO	ARTICULO	DETALLE	MONTO
1100	1100	1100	10,000.00
1101	1101	1101	10,000.00
1102	1102	1102	10,000.00
1103	1103	1103	10,000.00
1104	1104	1104	10,000.00
1105	1105	1105	10,000.00
1106	1106	1106	10,000.00
1107	1107	1107	10,000.00
1108	1108	1108	10,000.00
1109	1109	1109	10,000.00
1110	1110	1110	10,000.00
1111	1111	1111	10,000.00
1112	1112	1112	10,000.00
1113	1113	1113	10,000.00
1114	1114	1114	10,000.00
1115	1115	1115	10,000.00
1116	1116	1116	10,000.00
1117	1117	1117	10,000.00
1118	1118	1118	10,000.00
1119	1119	1119	10,000.00
1120	1120	1120	10,000.00
1121	1121	1121	10,000.00
1122	1122	1122	10,000.00
1123	1123	1123	10,000.00
1124	1124	1124	10,000.00
1125	1125	1125	10,000.00
1126	1126	1126	10,000.00
1127	1127	1127	10,000.00
1128	1128	1128	10,000.00
1129	1129	1129	10,000.00
1130	1130	1130	10,000.00
1131	1131	1131	10,000.00
1132	1132	1132	10,000.00
1133	1133	1133	10,000.00
1134	1134	1134	10,000.00
1135	1135	1135	10,000.00
1136	1136	1136	10,000.00
1137	1137	1137	10,000.00
1138	1138	1138	10,000.00
1139	1139	1139	10,000.00
1140	1140	1140	10,000.00
1141	1141	1141	10,000.00
1142	1142	1142	10,000.00
1143	1143	1143	10,000.00
1144	1144	1144	10,000.00
1145	1145	1145	10,000.00
1146	1146	1146	10,000.00
1147	1147	1147	10,000.00
1148	1148	1148	10,000.00
1149	1149	1149	10,000.00
1150	1150	1150	10,000.00
1151	1151	1151	10,000.00
1152	1152	1152	10,000.00
1153	1153	1153	10,000.00
1154	1154	1154	10,000.00
1155	1155	1155	10,000.00
1156	1156	1156	10,000.00
1157	1157	1157	10,000.00
1158	1158	1158	10,000.00
1159	1159	1159	10,000.00
1160	1160	1160	10,000.00
1161	1161	1161	10,000.00
1162	1162	1162	10,000.00
1163	1163	1163	10,000.00
1164	1164	1164	10,000.00
1165	1165	1165	10,000.00
1166	1166	1166	10,000.00
1167	1167	1167	10,000.00
1168	1168	1168	10,000.00
1169	1169	1169	10,000.00
1170	1170	1170	10,000.00
1171	1171	1171	10,000.00
1172	1172	1172	10,000.00
1173	1173	1173	10,000.00
1174	1174	1174	10,000.00
1175	1175	1175	10,000.00
1176	1176	1176	10,000.00
1177	1177	1177	10,000.00
1178	1178	1178	10,000.00
1179	1179	1179	10,000.00
1180	1180	1180	10,000.00
1181	1181	1181	10,000.00
1182	1182	1182	10,000.00
1183	1183	1183	10,000.00
1184	1184	1184	10,000.00
1185	1185	1185	10,000.00
1186	1186	1186	10,000.00
1187	1187	1187	10,000.00
1188	1188	1188	10,000.00
1189	1189	1189	10,000.00
1190	1190	1190	10,000.00
1191	1191	1191	10,000.00
1192	1192	1192	10,000.00
1193	1193	1193	10,000.00
1194	1194	1194	10,000.00
1195	1195	1195	10,000.00
1196	1196	1196	10,000.00
1197	1197	1197	10,000.00
1198	1198	1198	10,000.00
1199	1199	1199	10,000.00
1200	1200	1200	10,000.00
1201	1201	1201	10,000.00
1202	1202	1202	10,000.00
1203	1203	1203	10,000.00
1204	1204	1204	10,000.00
1205	1205	1205	10,000.00
1206	1206	1206	10,000.00
1207	1207	1207	10,000.00
1208	1208	1208	10,000.00
1209	1209	1209	10,000.00
1210	1210	1210	10,000.00
1211	1211	1211	10,000.00
1212	1212	1212	10,000.00
1213	1213	1213	10,000.00
1214	1214	1214	10,000.00
1215	1215	1215	10,000.00
1216	1216	1216	10,000.00
1217	1217	1217	10,000.00
1218	1218	1218	10,000.00
1219	1219	1219	10,000.00
1220	1220	1220	10,000.00
1221	1221	1221	10,000.00
1222	1222	1222	10,000.00
1223	1223	1223	10,000.00
1224	1224	1224	10,000.00
1225	1225	1225	10,000.00
1226	1226	1226	10,000.00
1227	1227	1227	10,000.00
1228	1228	1228	10,000.00
1229	1229	1229	10,000.00
1230	1230	1230	10,000.00
1231	1231	1231	10,000.00
1232	1232	1232	10,000.00
1233	1233	1233	10,000.00
1234	1234	1234	10,000.00
1235	1235	1235	10,000.00
1236	1236	1236	10,000.00
1237	1237	1237	10,000.00
1238	1238	1238	10,000.00
1239	1239	1239	10,000.00
1240	1240	1240	10,000.00
1241	1241	1241	10,000.00
1242	1242	1242	10,000.00
1243	1243	1243	10,000.00
1244	1244	1244	10,000.00
1245	1245	1245	10,000.00
1246	1246	1246	10,000.00
1247	1247	1247	10,000.00
1248	1248	1248	10,000.00
1249	1249	1249	10,000.00
1250	1250	1250	10,000.00
1251	1251	1251	10,000.00
1252	1252	1252	10,000.00
1253	1253	1253	10,000.00
1254	1254	1254	10,000.00
1255	1255	1255	10,000.00
1256	1256	1256	10,000.00
1257	1257	1257	10,000.00
1258	1258	1258	10,000.00
1259	1259	1259	10,000.00
1260	1260	1260	10,000.00
1261	1261	1261	10,000.00
1262	1262	1262	10,000.00
1263	1263	1263	10,000.00
1264	1264	1264	10,000.00
1265	1265	1265	10,000.00
1266	1266	1266	10,000.00
1267	1267	1267	10,000.00
1268	1268	1268	10,000.00
1269	1269	1269	10,000.00
1270	1270	1270	10,000.00
1271	1271	1271	10,000.00
1272	1272	1272	10,000.00
1273	1273	1273	10,000.00
1274	1274	1274	10,000.00
1275	1275	1275	10,000.00
1276	1276	1276	10,000.00
1277	1277	1277	10,000.00
1278	1278	1278	10,000.00
1279	1279	1279	10,000.00
1280	1280	1280	10,000.00
1281	1281	1281	10,000.00
1282	1282	1282	10,000.00
1283	1283	1283	10,000.00
1284	1284	1284	10,000.00
1285	1285	1285	10,000.00
1286	1286	1286	10,000.00
1287	1287	1287	10,000.00
1288	1288	1288	10,000.00
1289	1289	1289	10,000.00
1290	1290	1290	10,000.00
1291	1291	1291	10,000.00
1292	1292	1292	10,000.00
1293	1293	1293	10,000.00
1294	1294	1294	10,000.00
1295	1295	1295	10,000.00
1296	1296	1296	10,000.00
1297	1297	1297	10,000.00
1298	1298	1298	10,000.00
1299	1299	1299	10,000.00
1300	1300	1300	10,000.00
1301	1301	1301	10,000.00
1302	1302	1302	10,000.00
1303	1303	1303	10,000.00
1304	1304	1304	10,000.00
1305	1305	1305	10,000.00
1306	1306	1306	10,000.00
1307	1307	1307	10,000.00
1308	1308	1308	10,000.00
1309	1309	1309	10,000.00
1310	1310	1310	10,000.00
1311	1311	1311	10,000.00
1312	1312	1312	10,

## **RECURSO DE REVISIÓN 1237/2017 Y SU ACUMULADO 1243/2017**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
DE DESGLOSE**  
*Municipio Tuxpan*

AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

NOTAS DE DESGLOSE

LA CUENTA CONTABLE DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO ACUMULA SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE DEPURAR EN EL SENTIDO DE ANALIZAR SI SE TRATA DE OBRA CAPITALIZABLE O BIEN DEL GASTO CORRIENTE.

Se insiste, la respuesta referida le notificó al recurrente en fecha 09 nueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta a foja noventa y tres de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo tanto, se concluye que la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, en efecto cumple con lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución definitiva de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, al emitir respuesta que notificó al recurrente, en la cual le señaló el link, es decir, le preció la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información requerida, teniéndosele al sujeto obligado por cumplimentada la solicitud planteada en sus términos, conforme a lo que establece el artículo 87.2 de la Ley de la materia vigente.

Ante ello y sumado a lo anterior, como se desprende del acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, en el cual da cuenta de que feneceido el término que se le otorgó al recurrente mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año en curso, para efecto de que se manifestara respecto al cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, sin embargo, se hizo constar que la parte recurrente no emitió manifestación alguna al respecto para los efectos legales conducentes, por lo que ante ello, se le tiene por conforme de forma tácita con el cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión atendido, procediendo en efecto lo que establece el artículo 110

fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

**Sección Quinta**  
**Del Cumplimiento de las Resoluciones**

**Artículo 110.** A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

**II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Ante tales circunstancias, los suscritos consideramos que el sujeto obligado acató lo que dispone la resolución definitiva del recurso de revisión que nos ocupa emitida en fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, dictada por el Pleno de este Órgano Garante.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403, y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, tiene valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete dentro del recurso de revisión 1237/2017 y su acumulado 1243/2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene a bien dictar los siguientes;

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, relativa al presente recurso de revisión 1237/2017 y su acumulado 1243/2017.

**SEGUNDO.-** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

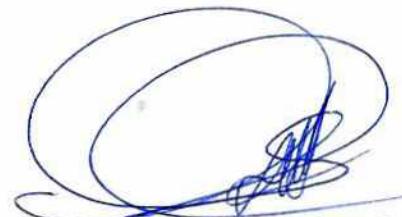
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1237/2017 Y SU ACUMULADO 1243/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

HGG